

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

OPINIÓN No. 17
OPINIÓN DE OFICIO
(9 de octubre de 2000)

Tema: En torno a la forma y contenido en la presentación de consultas ante la Comisión Nacional de Valores, por parte de particulares tendientes a establecer la posición administrativa de la Comisión en cuanto a la aplicación de una disposición específica del Decreto Ley No. 1 de 1999 o de sus reglamentos a un caso particular, tal y como lo establece los Artículos No. 8 y No. 10 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

La Comisión Nacional de Valores estima necesario expresar su posición administrativa en torno a la forma y contenido de las Consultas presentadas por particulares a esta Comisión, y que dan origen a opiniones de la Comisión Nacional de Valores, respecto a los siguientes puntos:

1. ¿Qué debe contener las Consultas presentadas ante esta Comisión que dan origen a que la misma establezca su posición administrativa en cuanto al tema cuestionado?
2. ¿De qué manera se deben elaborar las Consultas a presentarse ante la Comisión Nacional de Valores?

La posición administrativa es la siguiente:

El artículo No. 8 del Decreto Ley No. 1 de 1999 (en adelante “el Decreto Ley”), establece en su numeral once (11) la atribución que posee la Comisión Nacional de Valores de emitir opiniones que expresen la posición administrativa de la Comisión en cuanto a la aplicación de este Decreto Ley y sus reglamentos.

El artículo No. 10 de dicho Decreto establece que las opiniones que dicte la Comisión pueden ser a solicitud de parte interesada o de oficio.

El artículo No. 1 de la citada exerta legal establece que reglamento “... **incluye los decretos ejecutivos adoptados por el Órgano Ejecutivo para reglamentar este Decreto-Ley, así como los acuerdos y las resoluciones aprobados por la Comisión y las opiniones emitidas por ésta**”. De igual manera, define el término opinión como “**toda posición administrativa adoptada por la Comisión según el artículo 10 de este Decreto-Ley**”.

Aunado a lo anterior, el artículo 205 del Decreto Ley constituye un eximente de responsabilidad civil para aquellas personas que, de buena fe, fundamenten sus actos u omisiones en opiniones dictadas por la Comisión al establecer que “**ninguna persona será responsable civilmente, ni estará sujeta a sanción de la Comisión, por razón de actos que hubiese realizado u omitido de buena fe de conformidad con un acuerdo, resolución o una opinión que haya dictado la Comisión, aun cuando posterioridad a dichos actos u omisiones el acuerdo, la resolución o la opinión sea reformado o derogado por la Comisión o por las leyes o por reglamentos expedidos por el Órgano Ejecutivo o sea declarado inconstitucional, ilegal o incorrecto por una decisión dictada por los tribunales de justicia.**”

Así las cosas, es claro que las opiniones forman parte de los reglamentos que regulan las actividades que se desarrollen en el mercado de valores de Panamá y por ende es de suma importancia la forma e información que en ellas se plasme. En este sentido, la Comisión Nacional de Valores estima necesario pronunciarse sobre la forma y contenido de aquellas consultas que partes interesadas presenten ante la Comisión Nacional de Valores, y que den origen a que ésta establezca su posición administrativa en cuanto al punto controvertido, opiniones que, una vez notificadas, forman parte de los reglamentos que regulan el mercado de valores de Panamá, y a las personas que en éste o desde se ejerzan actividades de negocios reguladas y supervisadas por esta Comisión conforme al Decreto Ley.

Como corolario de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Valores informa al público en general que todas aquellas personas que tuvieren un interés personal y directo pueden presentar consultas a esta autoridad con la finalidad de que se le aclare el sentido y alcance de

cualquier norma que sea competencia de ésta, y que den origen a que la Comisión establezca su posición administrativa en torno al objeto de la consulta interpuesta. Dichas consultas deben ser elaboradas en papel blanco tamaño legal, habilitado con CUATRO BALBOAS (B/.4.00) en timbre y contentivas de los siguientes requerimientos:

1. Plena identificación de la persona que presenta la consulta mediante el señalamiento de su nombre completo, cédula de identidad personal o pasaporte en caso de ser extranjero, profesión, número de teléfono donde pueda ser contactada, dirección física o domicilio legal del solicitante. Si el presentante de la consulta es una persona jurídica deberá formular la misma por medio de un apoderado legalmente constituido y acompañarla de la certificación de Registro Público en donde conste la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad;
2. Ser dirigida a los Comisionados de la Comisión Nacional de Valores;
3. Punto o tema objeto de la consulta, así como señalamiento expreso de las normas legales cuyo alcance, contenido e interpretación estén siendo consultadas; y
4. Expresar la posición, opinión o criterio del solicitante de la consulta en torno al punto o tema objeto de la consulta y fundamento legal de su posición.

La Comisión Nacional de Valores sólo absolverá aquellas consultas que versen, se refieran o guarde relación con normas legales o situaciones actuales que estén contempladas en el ámbito de jurisdicción que el Decreto Ley No. 1 de 1999 le concede. En el evento que la consulta presentada no esté bajo la competencia de esta Comisión, se procederá a remitir a la persona que presentó la consulta a la autoridad que posea competencia sobre las normas legales o situaciones actuales consultadas.

Es la opinión de esta Comisión Nacional de Valores que, al ser éstas documentos de dominio público que forman parte de los reglamentos que rigen el mercado de valores en o desde la República de Panamá, uniformar la estructuración de la presentación de las consultas ante esta entidad autónoma coadyuvará a una mejor comprensión y entendimiento de las mismas por parte del público en general, y simplificarán la interacción entre la Comisión Nacional de Valores y los usuarios.

Fundamento Legal: Artículos No. 1, 8, 10, 205 y c.c. del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente

Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado